

ACTAS

ACTAS

ACTAS

PRIMER
CONGRESO
DE HISTORIA
DE ZAMORA

TOMO 1

FUENTES DOCUMENTALES

PRIMER CONGRESO DE HISTORIA
DE ZAMORA

PRIMER CONGRESO DE HISTORIA DE ZAMORA

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS «FLORIAN DE OCAMPO»
DIPUTACION DE ZAMORA

1989

ISBN: 84-86873-09-6
Depósito Legal: S. 733 - 1989

Fotocomposición:

 Fotocomposición Láser, s.l. Ronda del Corpus, 38.
Teléf. 21 15 43 - Fax 27 07 33 - 37002 Salamanca.

Imprime:

EUROPA ARTES GRAFICAS S. A.
Sánchez LLevot, 1. Teléf. (923) *22 22 50
37005 Salamanca (España).

EL PRIMER CONGRESO DE HISTORIA DE ZAMORA, es ante todo, el resultado de un esfuerzo común. Es obvio que el Instituto de Estudios Zamoranos «Florián de Ocampo» sólo ha propiciado la canalización de ese interés, aprovechando el generoso comportamiento de la Diputación de Zamora que, en representación de todos los zamoranos, patrocina el Congreso junto con otras abundantes e importantes colaboraciones.

Los objetivos que el Instituto de Estudios Zamoranos «Florián de Ocampo» trata de alcanzar con la convocatoria del Congreso son diversos, pero sintetizados en dos fundamentalmente. Primero propiciar el desarrollo científico de las secciones y el mutuo encuentro de los especialistas en la Historia de Zamora. En segundo lugar, y no por ello menos importante que el anterior, es alcanzar un alto nivel de contacto humano y mutuo conocimiento que sienta las bases para en el futuro afrontar empresas tan trascendentes, a nuestro entender, como la realización de una Historia de Zamora, colectiva y rigurosa que llene el vacío que hoy existe en nuestra historiografía local.

Es cierto que esa historia debe ser el producto de un esfuerzo individual generador de monografías que poco a poco vayan sentando las bases para hacer realidad lo proyectado.

Junto a todo esto no olvidemos la ímproba labor de conocer, conservar, recuperar y catalogar nuestros fondos documentales. Sin esa labor previa poco o nada se podría realizar.

En los últimos años se ha andado parte de ese camino. La Convocatoria del Congreso de Historia de Zamora es otro paso más. Importante pero no aislado. Sólo nos cabe agradecer a las Instituciones patrocinadoras y colaboradoras su comprensión y colaboración para que, a lo mejor, este paso sea definitivo y para que nuestra historia, nunca olvidada ni ausente de nuestro presente, se proyecte sin sombras sobre el desarrollo de esta tierra, con los sólidos cimientos del progreso económico y la cultura generadora de ideas e inquietudes personales.

Del pasado trataremos pero con la mirada, no se olvide esto, puesta en el futuro de Zamora.

I.E.Z. «FLORIÁN DE OCAMPO»
(C.S.I.C. Diputación de Zamora)

FUENTES DOCUMENTALES
PARA LA HISTORIA DE ZAMORA

COMUNICACIONES
FUENTES

Un noble zamorano ante la muerte: Testamento, codicilo e inventario «post mortem» de Diego de Ulloa, Señor de Villalonso

M.^a Josefa Sanz Fuentes

Cuando hace poco más de cinco años aportaba al I Congreso de Historia de Castilla y León una aproximación a los fondos documentales del señorío de Villalonso conservados en Sevilla, en el Archivo Ducal de Medinaceli¹ hacía hincapié en la existencia entre los mismos de documentos que, de manera especial, nos ponían en contacto con la realidad familiar de los señores de Villalonso² y, de modo muy relevante, con el que fue su figura más destacada, Diego de Ulloa Sarmiento³. A él va a referirse esta nueva aportación al conocimiento del citado señorío, y más concretamente a tres documentos que, datados entre el 18 de octubre de 1536 y el 20 de agosto de 1537, jalonan el final de su vida y, en cierto modo, la resumen: su testamento, junto con el codicilo que le agregó ante la inmediatez de su muerte, y el inventario de sus bienes efectuado tras su desaparición.

Fue Diego de Ulloa Sarmiento una figura señera entre la nobleza zamorana de la primera mitad del siglo XVI. Consolidador del señorío de Villalonso, creado por su abuelo el doctor Per Yáñez de Ulloa, y puesto en peligro por la militancia de su padre, Juan de Ulloa, en el bando portugués de la guerra de Sucesión⁴, vuelve una vez más a arriesgar su estabilidad participando de manera notoria en el movimiento de las Comunidades⁵. Pero a su muerte logra dejar a su hijo Juan Gaspar de Ulloa de nuevo un dominio señorial totalmente estabilizado y consolidado.

Su testamento, otorgado ante el notario público de Toro Bartolomé López de Gema el 18 de octubre de 1536, refleja no tan solamente imágenes de la muerte, prácticas funerarias y costumbres devotas, sino que nos proporciona y completa una serie de datos referentes a su biografía, lazos de parentesco y fortuna personal⁶.

¹ Vid. SANZ FUENTES, M.^a J., «El señorío de Villalonso. Aproximación diplomático-histórica», en *El pasado histórico de Castilla y León. I. Edad Media*, Burgos 1982, pp. 221-232 (Actas del I Congreso de Historia de Castilla y León. Valladolid, diciembre 1982).

² *Ibid.*, p. 223.

³ *Ibid.*, p. 226-228.

⁴ *Ibid.*, p. 226.

⁵ Vid. SANZ FUENTES, M.^a J., «Villalonso, un castillo en las Comunidades», *Castillos de España*, 2.^a época, n.º 23 (90) 1985, pp. 64-69. Continuas referencias a su persona en DANVILA, M., «Historia documentada de las Comunidades de Castilla», *Memorial Histórico Español*, t. XXXV-XL (1897-1900), especialmente t. II, n. 261 y 317; t. IV n. 265, 359, 397, 437, 449, 706 y 707, y t. V, n. 244, 299, 306, 318, 320, 407 y 503.

⁶ Cf. RIGON, A., «Orientamenti religiosi e pratica testamentaria a Padova nei secoli XII-XIV (prime ricerche)», en «*Nolens intestatus decedere...*». *Il testamento come fonte della storia religiosa e sociale. Atti dell'incontro di studio* (Perugia, maggio 1983), Perugia, 1985, p. 42.

Si bien es cierto que desde hace un cuarto de siglo los testamentos se han convertido en fuente usual para la investigación histórica⁷, no lo es menos el hecho de que en todos ellos hay una especial aportación personal que los singulariza. Tal es el caso del testamento de Diego de Ulloa.

Otorgado cuando aun se halla en su *sano seso e entendimiento, no costeñado ni apremiado de enfermedad alguna, antes estando en pie*, levantado. Se articula, tal y como es costumbre, en torno a varios polos, personales, familiares y sociales⁸.

En el capítulo correspondiente a la «dispositio animae» es de señalar la aparición, junto a la remisión general a Dios, a la Virgen y a todos los Santos, la particular a San Miguel. Si bien éste es en ocasiones invocado como caudillo de los ángeles⁹ puede, en este caso, presentar también una connotación particular de devoción personal, ya que uno de los hijos de Diego de Ulloa responde al nombre de Miguel.

No consta elección de mortaja, lo que hace concordar este testamento con sus coetáneos¹⁰. Sí, en cambio, se precisa el lugar de sepultura, donde se superpone al hecho de elegirla en su parroquia, la iglesia toresana de San Juan de los Gascos, el de que nueve años antes, en mayo de 1528, le fuera concedida la capilla mayor de la citada parroquia para sepultura suya y de sus sucesores¹¹, rompiendo Diego de Ulloa con ello la tradición establecida por su abuelo, el doctor Per Yáñez, de utilizar como lugar de enterramiento familiar el monasterio de San Ildefonso, en la misma ciudad de Toro, y más precisamente la denominada Capilla de los Doctores, denominación proveniente del título de quienes habían sido sus fundadores, los hermanos Per Yáñez de Ulloa y Juan Alfonso de Ulloa, ambos doctores, oidores de la Real Audiencia y miembros del Consejo Real¹², tradición que había sido continuada por Juan de Ulloa.

La sepultura que solicita no puede ser más sencilla: *una lancha de piedra llana*. Pero esta sencillez se quiebra en el momento de referirse a las honras fúnebres próximas al fallecimiento y prolongadas a lo largo del año siguiente a su muerte.

Diego de Ulloa procura asegurarse las oraciones de los vivos durante el mayor tiempo posible¹³. Establece tres días de honras fúnebres a celebrar en el lugar de su sepultura, con *todas las misas que pudieren dezir*, encomendando la realización de la primera jornada a los clérigos de la iglesia de San Juan de los Gascos y a la *Cofradía de Cabildo mayor*, de la que es cofrade¹⁴; la segunda a los frailes del monasterio de San Ildefonso, con el que la familia Ulloa mantenía, como vimos, una estrecha vinculación; la tercera a los frailes del monasterio de San Francisco. Un año de misa y responso sobre su sepultura; diez treintanarios cerrados, de ellos cuatro en el monasterio de San Ildefonso, cuatro en el de San Francisco y dos en la parroquia de San Juan de los Gascos. Y finalmente mil cien misas rezadas, quinientas en cada uno de los citados monasterios y cien en la parroquia.

Más escuetas son, en cambio, las mandas pías. La fundamental va encaminada a garantizar el compromiso que, previamente, había establecido con el comendador de la parroquia de San Juan de los Gascos, perteneciente a la orden del Santo Sepulcro, cuando le concediera la capilla mayor para sepultura familiar, 100.000 maravedís en bienes raíces o en dinero para *la fábrica e reparo e ornamentos de la dicha iglesia*. Manda, asimismo, un ornamento completo (frontal, casulla

⁷ Cf. LORCIN, M. T., *Vivre et mourir en Lyonnais à la fin du Moyen Âge*, Paris 1981, p. 3.

⁸ Vid. DEVOS, R., «Les testaments», en *La pratique des documents anciens*, Annecy, 1980, pp. 55-88.

⁹ Cf. BARREIRO MALLÓN, B., «La nobleza asturiana ante la muerte y la vida», en *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La documentación notarial y la Historia*, II, Santiago de Compostela, 1984, p. 33.

¹⁰ Ningún testamento de la primera mitad del s. XVI se lo plantea. Cf. BARREIRO MALLÓN, *ob. cit.*, p. 34.

¹¹ Archivo Ducal de Medinaceli (A.D.M.), Sec. Villalonso, leg. 6. n.º 53.

¹² Cuando Juan Alfonso otorga su testamento en Sevilla, donde era corregidor, el 9 de febrero de 1419, manda su cuerpo a la ciudad de Toro, que lo entierren *en el monesterio de Sant Alifonso, dentro, en la capilla que yo e el dotor Pero Yáñez, mi hermano, y tenemos e mandamos fazer* (A.H.N., Clero, perg., carp. 401, n.º 16).

¹³ Cf. LEBRUN, F., *Les hommes et la mort en Anjou aux 17e et 18e siècles*, Paris, 1971, p. 451.

¹⁴ Conocida es la vinculación de los Ulloa de Toro al concejo de la ciudad, de cuyo regimiento formarían parte asiduamente (cf. PÉREZ, J., *La révolution des Comunidades de Castille (1520-1521)*, Bordeaux, 1970, pp. 479-481.

dalmáticas) de terciopelo de seda para esta misma iglesia y dos paños de seda para cubrir las sepulturas de sus padres. Por último, tras conceder un real a *las ermitas y monesterios acostumbrados* en Toro, manda un ducado de oro a la redención de cautivos, manda esta última de cantidad lo suficientemente elevada como para hacernos pensar en el peso que en su concesión pudo tener el hecho de haber debido el propio Diego de Ulloa redimirse de cautividad.

Concluidas las mandas piadosas, pasa Diego de Ulloa a disponer del resto de sus bienes en dos capítulos, deudas y herederos, capítulos por otra parte perfectamente documentados a través de otras piezas archivísticas del fondo documental.

En el capítulo de deudas se anotan:

– 10.000 maravedís anuales que se han de pagar al monasterio de Santa Clara de Valladolid, del que es abadesa su hermana Aldonza, en compensación de la renuncia que ella hiciera en su favor de los bienes que le correspondían por su legítima¹⁵.

– 6.000 ducados de la dote de su hija Teresa de Ulloa, casada con Enrique Enríquez de Sotomayor.

– 60.000 maravedís anuales a su mujer, Isabel de Fonseca, durante toda su vida, maravedís que pertenecen a su dote y que cediera para completar la dote de su hija Teresa.

– 1.690.000 maravedís a la propia Isabel de Fonseca, de su dote y arras. No se le deben descontar 500.000 maravedís que obtuvo de sus bienes pues, como especifica en documento, *se gastaron en mis pleytos e en lo que pagué al Emperador nuestro señor en el tiempo de mis adversidades*¹⁶.

– 10.000 maravedís a su hermana Francisca de Ulloa, mujer de Francisco Osorio.

– 48.000 maravedís a sus criados: 20.000 a Alvaro de Cosío, 10.000 a Rodrigo de Busto y a Juan Chambaril y 8.000 a Benito Lezana, *Lezanica*, así apelado para distinguirlo de un anterior criado del mismo apellido, Pedro de Lezana, el viejo.

– 3.000 ducados a ciertos vecinos de Benafarces; unas cargas de cebada a vecinos de Villalonso y una indeterminada cantidad de maravedís a la iglesia de Benafarces.

De todas ellas, si exceptuamos las deudas contraídas con su hermana Aldonza y con su hija Teresa y las mandas a sus criados, que en este testamento son expresadas como deudas por servicios prestados, las restantes parece totalmente factible relacionarlas con el hecho explicitado en una de las deudas contraídas con su esposa: el rescate de 10.000 ducados de oro que tuvo que pagar a la Corona para obtener el perdón de su vida y la devolución de sus bienes, tras su militancia en el bando comunero¹⁷.

Las dos cláusulas siguientes hacen referencia a la consolidación del mayorazgo que él y su mujer fundaran para su hijo primogénito, Juan Gaspar, con bienes adquiridos tras su matrimonio y fuera del mayorazgo heredado¹⁸.

Por la primera confirma la vinculación a este mayorazgo nuevo de un heredamiento en Peleagonzalo y 2.000 maravedís de juro sitios en la renta de la alcabala de la sal y la salvajina de Toro, que adquiriera con el producto de la venta de la Torre de Zúmel, vinculada a este mayorazgo en el momento de su fundación, venta autorizada, como era preceptivo, por la Corona¹⁹.

Por la segunda confirma y aprueba el citado mayorazgo y carga sobre el mismo, si a ello hubiera lugar, el cumplimiento de sus disposiciones testamentarias.

Y finalmente, concluye el testamento con las disposiciones referentes a sus herederos.

¹⁵ A.D.M., Sec. Villalonso, leg. 4, n.º 10 y leg. 1, n.º 5.

¹⁶ Durante el secuestro de bienes a que fue sometido Diego de Ulloa durante su condena por participar en el movimiento comunero, su mujer pudo lograr se le devolviera parte de sus propiedades personales. Cf. DANVILA, *Ob. cit.*, t. IV, n.º 449.

¹⁷ A.D.M., Sec. Villalonso, leg. 4, n.º 32 y Sec. Histórica, leg. 286, n.º 13.

¹⁸ Fundárase este mayorazgo el 22 de agosto de 1513 (A.D.M., Sec. Villalonso, leg. 4, n.º 35) con licencia que para ello le otorgara la reina Juana I el 25 de junio del mismo año (A.D.M., Sec. Villalonso, leg. 4, n.º 34).

¹⁹ A.D.M., Sec. Villalonso, leg. 2, n.º 22 y 23.

Nombra, en primer lugar, tutora y curadora de sus hijos a su mujer, Isabel de Fonseca.

Deja como herederos universales de sus bienes no vinculados a mayorazgo a sus seis hijos. A Teresa, la mayor la instituye como heredera en su dote. Los cinco varones, el mayorazgo Juan Gaspar y sus hermanos Baltasar, Martín, Alonso y Miguel, partirán su legítima. Si ésta no alcanzase la cantidad de 1.000 ducados para cada uno, Juan Gaspar ha de completársela con bienes de su mayorazgo, para que se puedan *sustentar e mantener según su estado*.

Por medio de esta cláusula de institución de herederos podemos situar a dos de sus hijos menores en el espectro social de la época; a uno, Alonso, como caballero de la Orden de San Juan, pues su padre dispone que de la legítima se le descuenta *lo que yo le he dado e diere para el camino de Malta, donde va a tomar el ábito de señor San Juan*²⁰. Martín de Ulloa, destinado a la Iglesia, sólo tendrá derecho a su legítima si por su cargo eclesiástico no obtuviere un mínimo de 100.000 maravedís²¹.

Nombra cuatro albaceas: su mujer, Juan de Coca, Francisco de Lada y el prior del monasterio de San Ildefonso, el cual, si acepta el cargo, deberá recibir en pago 10.000 maravedís para el convento.

Vemos pues, una vez analizado el testamento de Diego de Ulloa, que es, como bien dice Chiffolleau, un extraordinario banco de datos, fuente fundamental para el estudio de los sistemas de sucesión²². En él, realmente, hace el testador balance de su vida; derecho, familia y religión se entremezclan de una manera patente con la frialdad de mente de quien testa en salud. Su objetivo fundamental es mantener unida su casa y mayorazgo y a ello dedica un párrafo introducido entre el nombramiento de albaceas y las formalidades del protocolo final; en él ya no dispone, sino que ruega a su mujer y a su hijo primogénito que *tengan y sustenten mi casa e mayorazgo e bienes ambos a dos juntamente, sin hazer partición alguna*, y es en este mismo párrafo donde establece el mantenimiento de sus criados al servicio de la casa, de ellos y de sus hijos, en una clara vinculación de familias.

El codicilo, agregado a su testamento por Diego de Ulloa la víspera y el mismo día de su muerte, tan sólo diez meses después de otorgar el testamento, se ajusta con toda precisión al concepto jurídico de codicilo, como disposición «mortis causa» adicional al testamento donde se modifica o amplía el contenido de éste, pero sin anular la institución de heredero²³.

El día 11 de agosto de 1537 otorga Diego de Ulloa codicilo ante cuatro testigos, dos de ellos frailes del monasterio de San Ildefonso y otro el bachiller Diego Arias de Yebra, que ya lo había sido de su testamento.

En él reitera insistentemente la orden de cumplimiento de su manda testamentaria de pago de la deuda que tiene contraída con su mujer, Isabel de Fonseca. Dispone el pago de otra deuda, contraída muy recientemente, con motivo de la última siega, y amplía la nómina de los criados beneficiados en su testamento. A los entonces citados Cosío, Chambaril y Lezana se añaden ahora los nombres de Alderete, Bernaldino, Cubero, Aliseda y Maseda, y a las mandas dinerarias se unen en este momento bienes personales muy estimados por el testador: sus caballos y sus azores. Sendos caballos reciben Alderete y Alvaro de Cosío y otros tantos azores Chambaril y Maseda.

El mismo día de su fallecimiento y con sólo dos testigos, Juan de Lada, uno de los albaceas designados en el testamento, y su hijo Martín de Ulloa, confiesa dos nuevas deudas y se desprende

²⁰ Años más tarde, en 1563 y 1567, Alonso de Ulloa es comendador de Monroyo y Peñarroya, de la Orden de Calatrava, en Aragón (A.D.M., sec. Villalonso, leg. 4, n.º 4 y 5). Asimismo el comendador Alonso de Ulloa irá a Flandes con el duque de Alba (A.D.M., sec. Villalonso, leg. 4, n.º 5).

²¹ Cúmplese en este caso también lo percibido por R. Devos para evitar la división excesiva del patrimonio entre más de 2 ó 3 hijos, los restantes son encaminados hacia la Iglesia o a la Orden de Malta (cf. DEVOS, *ob. cit.*, p. 61).

²² Cf. CHIFFOLEAU, J., «Testaments provençaux et contadins à la fin du moyen âge. Richesse documentaire et problèmes d'exploitation» en *Gli atti privati nel tardo medioevo: fonti per la storia sociale*, a cura di P. Brezzi e E. Lee, Roma 1984, pp. 138-139.

²³ Cf. BONO, J., *Los archivos notariales*, Sevilla 1985, p. 41.

del único de sus caballos, de caza, que conocemos por su nombre, «Sayagués», en beneficio de su criado Maseda.

Este codicilo pone de manifiesto aun de manera más evidente la *familiaritas* existente entre Diego de Ulloa y sus criados. Si procedemos a un examen detallado de la documentación intitulada por Diego de Ulloa y sus sucesores desde 1516 hasta pocos años después de su muerte, podemos apreciar netamente cómo sus criados actúan como testigos en numerosas ocasiones. Así vemos desfilar a Benito de Lezana²⁴, Rodrigo de Busto²⁵, Juan Chambaril²⁶, Bernaldino Cubero²⁷, y, fundamentalmente, Alvaro de Cosío quien, entre otras muchas ocasiones, es testigo destacado en el documento de constitución del mayorazgo fundado por Diego de Ulloa e Isabel de Fonseca para su primogénito el 25 de septiembre de 1529²⁸, siendo asimismo, tras la muerte de su señor, testigo de la aceptación por parte de Isabel de Fonseca de la tutoría y curaduría de sus hijos menores²⁹ y, con posterioridad, en 1453, actúa como curador de Alonso de Ulloa, uno de los hijos menores del señor de Villalonso³⁰.

El inventario de los bienes de Diego de Ulloa se realiza en el plazo establecido por la ley, nueve días después de su fallecimiento. Se hace a instancias de Isabel de Fonseca, como tutora de sus hijos. Tal vez pesen en su actitud dos de las circunstancias anotadas por Dévos como motivadoras del inventario: facilitar su gestión y garantizarse en el momento de rendir cuentas de su tutela y, además, proteger sus propios derechos dotales³¹.

Llega hasta nosotros el inventario incompleto, bruscamente interrumpido, entre las escrituras protocolizadas del notario público de Toro Diego de Cosío, sin rúbrica de cierre del mismo ni relación de testigos. Parece, por otra parte, que la relación se detiene en el momento en que debería haberse iniciado el inventario de los bienes inmuebles, ya que el último bien anotado son las cubas de la bodega de Toro y falta toda referencia tanto al castillo de Villalonso como a las casas de Toro.

En la realización del inventario pueden apreciarse dos aspectos. Por una parte, una sistematización en el proceso de inventariar, seriando bienes semovientes, bienes sitios en la cámara del señor, en la despensa, en la cocina, en el aparador, tapicería, ropas de cama y camas, concluyendo con una miscelánea carente de toda sistematización. Por otra parte el inventario ha sido realizado en dos momentos, uno primero de listado de datos y un segundo en el que procede a anotarse donde ha lugar con precisiones que hacen referencia al actual tenedor del bien, a la calidad del mismo o a rectificar su número o su ubicación dentro de la casa.

Los bienes semovientes reúnen 5 caballos, 3 potros, 1 mula, 2 acémilas, 1 asno y 2 azores. Sobre ellos se precisan sus dueños en el momento de realizarse el inventario o su utilización. Destaca el hecho de que dos de los caballos y un potro sean tildados de caza, siendo uno de los caballos de caza el ya citado «Sayagués»; la mula, pequeña, era para uso de Isabel de Fonseca.

En la cámara del señor y con Bernaldino Cubero como camarero aparecen como muebles esenciales las arcas, arcas encoradas, ensayaladas, arquetones dorados y, como subdivisiones internas, cajas y arquillas. Predominan entre los bienes de cámara de Diego de Ulloa ropas y útiles relacionados con lo que debieron de ser sus dos grandes pasiones: los caballos y la caza. Cuatro sillas en buen uso y una vieja, junto a espuelas, estriberas, frenos y adornos para la silla de jineta abonan lo primero. Lo segundo, indicado ya por la presencia entre sus bienes semovientes

²⁴ A.D.M., Sec. Villalonso, leg. 2, n.º 22 y leg. 5, n.º 26.

²⁵ *Ibid.*, leg. 5 n.º 11 y 13.

²⁶ *Ibid.*, leg. 5 n.º 26.

²⁷ *Ibid.*, leg. 4 n.º 3.

²⁸ *Ibid.*, leg. 4 n.º 34.

²⁹ Vid. Ap. Documental, n.º 3.

³⁰ A.D.M., Sec. Villalonso, leg. 2, n.º 27.

³¹ Cf. DÉVOS, R., «Les inventaires après décès», en *La pratique des documents anciens*, Annecy, 1980, p. 110.

caballos de caza, de los que dispuso, como ya hemos visto, muy concretamente en su codicilo, se confirma al anotarse en esta relación desde un *libro de çetrevría de caça* hasta 20 capirotos de azor, 7 guantes de azor y 4 moldes de capirotos, una cadena de galgo y unas turquesas de arrebatat el pico a los azores, y, además ropas especialmente adecuadas: un sayal verdoso de caza, un gabán y un sayo verde de caza, un cofre verde de caza y unos calzones verdes, todo ello adecuado para un perfecto camuflaje del cazador. Como armas se recuentan 18 virotos y 2 rayones que, portados en el carcaj de cuero negro que les precede en la enumeración, deberían utilizarse para una ballesta de gafas que, según anota el inventario, tiene el criado Maseda. Con ello Maseda, que ya recibiera de su señor el cabayo «Sayagués» y uno de los azores, se nos perfila como el más probable compañero de Diego de Ulloa en sus excursiones venatorias.

Aparecen también descritos en el inventario todos los elementos representativos de la condición de caballero de Diego de Ulloa: una silla de la jineta nueva, un paño de grana perfilado de seda amarilla para la silla, seis borlas de sirgo de colores para la misma, un frontal para caballo de seda negra y otro de sirgo colorado, un freno dorado, dos tornillos dorados de freno de la jineta, una espada de jineta, dos pares de espuelas guarnecidas en sus correas y una lanza de jineta con su hierro.

Las ropas, de distintos tipos y materiales, fueron, en parte, a parar a manos de sus familiares directos ya antes de llevarse a cabo el inventario. Así su mujer se queda con un jubón de raso viejo y una ropa de tafetán; su hijo Juan con una ropa frisada de veintén y su hijo Martín con dos pares de calzas negras nuevas. Juan de Ulloa, el primogénito, se quedó también con el freno dorado.

Como datos de interés podemos destacar la presencia en la cámara del archivo, pues no a otra cosa parecen referirse *dos arquillas negras de escripturas*. También una muy breve biblioteca, conformada por un *Arte de gramática*, el ya citado libro de cetrería y dos *libros de rezar en pergamino*; un último libro, un *libro de Arasmo pequeño* aparece anotado en el desorganizado final del inventario. Descúbrase asimismo otra de las aficiones de Diego de Ulloa, el ajedrez, del que hay en la cámara dos juegos, uno nuevo y otro viejo.

El ajuar descrito en despensa y cocina nos pone en contacto con las costumbres alimentarias de la casa de Ulloa: utensilios referentes al uso y almacenamiento de pan, carne, huevos, agua y vino ocupan la mayoría de los enumerados.

El aparador nos muestra un no muy abundante ajuar, con escasa plata y de ella cuatro piezas –tres jarras y un candelabro– empeñados y otras rotas.

Bajo la sucesiva etiqueta de *tapaçería, albonbras y camas de gente*, desfilan ante nuestros ojos todas las piezas del ajuar de ropa doméstica, detallado en cuanto a su cantidad, calidad y estado de conservación.

A partir de este momento el inventario es confuso y desordenado. Entremézclanse en él muebles con ropas, armas con libros, lienzos e hilos sin obrar con enseres de cocina, arneses con dinero. Hacen, por otra parte, aparición los diminutivos para designar los objetos inventariados: pañicico, braserico, albonbrilla, almohadica, cofrecico. Pero nada habremos de objetar a su minuciosidad, pues en él se recoge hasta la *escobilla de limpiar*.

Es, en cambio, en este apartado donde hallamos las únicas referencias a mobiliario, excluidas las arcas de la cámara de Diego de Ulloa. Sigue siendo el mueble más citado el arca: arcas para la ropa blanca, para las conservas, para las candelas, arcas que en ocasiones presenta su interior subdividido: *un arca encarnada grande y en ella dos cofres pequeños y en el un cofre un arqueta*. Surge un nuevo mueble-almacén, la *caxa*, también subdividida: *una caxa de caxones con cuatro caxoncicos y su tapadera*. Cítase asimismo un *cofrecico de relícas*. Tras el arca el mueble más citado es la mesa, mesas de nogal, mesas grandes, mesillas blancas de Salamanca, mesa de dos bisagras de hierro, mesa redonda con el pie labrado de talla. Entre las sillas aparecen citadas sillas de cadera y sillas de madera de cubo y, netamente especificada, una *sylla de nogal de asyento d'escrevir*. Las únicas camas que se detallan por su material son 4 camas de tarima y 2 camas de cordeles.

Creo que los tres documentos estudiados, cuya edición diplomática se incluye en apéndice, nos ponen en contacto muy directo con la figura de Diego de Ulloa Sarmiento y nos facilitan su comprensión y un mejor conocimiento del perfil humano de tan señera figura de la nobleza zamorana de comienzos del siglo XVI.

APENDICE DOCUMENTAL

—1—

1536, octubre, 18. Toro.

Diego de Ulloa Sarmiento, señor de Villalonso y Benafarces, otorga testamento ante Bartolomé López de Gema, escribano y notario público de número de la ciudad de Toro.

B. A.D.M., Sec. Villalonso, leg. 5, n.º 28. Copia notarial certificada por Juan de Losada, escribano público de número de la ciudad de Toro, el 4 de abril de 1542.

In Dei nomine amen. Magnifiesto sea a todos los que la presente escriptura de testamento vieren cómo yo Diego de Ulloa Sarmiento, vezino de la çibdad de Toro, señor de las villas de Villalonso y Benafarzes, hijo de Juan de Ulloa e nieto del doctor Periañez, que aian gloria, estando en mi sano seso y entendimiento, no costreñido ni apremiado de enfermedad ni presión alguna, antes estando en pie levantado, considerando quel fin de nuestra vida en esta peregrinación humana es muy çierto e ques en la voluntad de Dios nuestro Señor e no sabida la ora en que su Divina Magestad me querrá pedir aquella estrecha quenta que todos hemos de dar, queriendo disponer de mi ánima e de mi cuerpo e de mis bienes, teniendo e creyendo firmemente todo lo que tiene e cree la Santa Madre Yglesia, fago y ordeno mi testamento y postrimera voluntad en la forma siguiente:

— Primeramente encomiendo mi ánima a Dios nuestro Señor e le suplico por los mereçimientos de su santísima Pasión quiera hazer della lo que de las ánimas justas el día del Juizio; e a nuestra señora la Virgen Santa María, madre suya; e a todos los santos e choros de ángeles, con señor San Miguel, les suplico sean mis ynterçesores ante su Divina Magestad.

— Quiero que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de señor San Juan de los Gascos desta çibdad de Toro, a do soi feligrés, en la capilla mayor de la dicha iglesia, que me fue dada e asignada para mi sepultura e de mis suçesores por el comendador y mayordomo y feligreses de la dicha iglesia; e que se ponga sobre mi cuerpo una lancha de piedra llana; e que en la dicha capilla me hagan mis onrras e osequias onestamente, según pareçiere a mis testamentarios; e se ofrezca el pan e vino e çera que a ellos pareçiere; e mando que vengan a mi enterramiento la Confradía de Cabildo Mayor desta çibdad, de que yo soi cofrade, e que vengan a mis onrras e entierro como son obligados; y que el segundo día vengan a las dichas mis onrras e entierro el convento del monesterio de //^{iv} Santo Illifonso; e el terçero día vengan a las dichas mis onrras el convento del monesterio de San Françisco desta dicha çibdad; e que el primero día me digan todos los clérigos de la dicha iglesia todas las misas que se pudieren dezir; e el segundo día digan así mismo los flaires del dicho monesterio de Santo Ilifonso todas las misas que pudieren dezir en la dicha iglesia; e el terçero día todas las misas que pudieren dezir los flaires del dicho monesterio de San Françisco.

— Otrosí mando quel año de mi falleçimiento me digan cada día en la dicha capilla una misa rezada e salgan con el responso e agua bendita sobre mi sepultura; e mando que en el dicho monesterio de Sant Alifonso me digan quatro trintanarios çerrados por las ánimas de los dichos Juan de Ulloa e el doctor Periañez, mi padre e ahuelo, e que salgan sobre sus sepulturas con los responsos en la Capilla de los Doctores del dicho monesterio; e que en la dicha iglesia de San Juan me digan otros dos treintanarios çerrados, uno por mi señora doña María Sarmiento, que aia gloria, e otro por mi ánima, e salgan con los responsos sobre nuestras sepulturas.

— Otrosí mando que se diga en la dicha iglesia de San Juan çien misas rezadas; y en el dicho monesterio de Sant Alifonso quinientas misas; y en el dicho monesterio de San Françisco otras quinientas misas, todas rezadas; e que en el dicho monesterio de San Françisco me digan otros quatro treintanarios çerrados; las cuales misas e treintanarios se digan por mi ánima e por las ánimas de mis padres e antezesores e de todos aquellos de quien yo tengo cargo; e quiero que se paguen las dichas misas a medio real e los treintanarios a como se suelen e acostunbran pagar.

– Otrosí mando que se conpren dos paños de seda, quales a mis testamentarios paresçieren, uno que se ponga en la dicha Capilla de los Doctores sobre su sepultura del dicho Juan de Ulloa, mi padre, e otro en la dicha Capilla de San Juan de los Gascos sobre la tumba e sepultura de //2^r la dicha doña María Sarmiento, mi señora.

– Otrosí mando que mis herederos tengan en pie e bien reparada e trastejada la dicha Capilla de San Juan; e que al tiempo que yo falleçiere den a la dicha iglesia de San Juan bienes e raíces que valgan çien mil maravedís, o çien mil maravedís en dineros, para enplear en bienes raíces que perpetuamente renten para la fáblica e reparo e ornamentos de la dicha iglesia; e que açerca desto se cunpla bien y enteramente la obligación que yo tengo fecha a la dicha iglesia de San Juan.

– Otrosí mando que mis testamentarios conpren para la dicha iglesia un ornamento de seda buena, en que aya frontal e casulla con çenefa e dos almáticas e todo su aparejo; e que la seda sea terçiopeplo azul bueno, o otra color, qual pareçiere a mis testamentarios.

– Otrosí por quanto yo soi obligado a dar e pagar al monesterio de Santa Clara de Valladolid y a la señora doña Aldonça Sarmiento, mi hermana e abadesa del dicho monesterio, diez mill maravedís de juro en las rentas e alcavalas del ynfantazgo de Valladolid o en el obispado de Çamora, por razón de las legítimas a la dicha mi hermana perteneçientes en los bienes de mi padre e madre, las quales el dicho monesterio e la dicha mi hermana renunciaron en mí por los dichos diez mill maravedís de juro, los quales yo he pagado en cada un anno al dicho monesterio, e los he pagado todo lo que más avían de aver por razón de la dicha renunçiaçión; e por quanto todo lo que yo ove de la dicha mi hermana está asentado en mi mayorazgo, quiero e es mi voluntad que Juan Gaspar de Ulloa, mi hijo e sus suçesores en quien suçediere el dicho mayorazgo, cunplan con el dicho monesterio e con la dicha mi hermana todo lo que yo soi obligado e les den e paguen en cada un año perpetuamente los dichos diez mil maravedís, e cunplan el asiento que yo fize con el dicho monesterio como yo soy obligado; el qual asiento yo no ynovo ni entiendo ynovar en cosa alguna.

– Otrosí digo que yo e doña Ysabel de Fonseca, mi muger, e el dicho Juan de Ulloa, //2^v nuestro fijo, nos obligamos a dar en dote e casamiento a doña Teresa de Ulloa, nuestra hija, seis mill ducados y más sesenta mill maravedís de juro de la dicha doña Ysabel de Fonseca, los quales nos obligamos de pagar al señor don Enrrique Enrriquez de Sotomayor, nuestro yerno, en çierto tienpo y en çierta forma, como paresçerá por las escripturas que sobrello pasaron; e porque los dichos sesenta mil maravedís de juro son de la dicha doña Ysabel de Fonseca e ella los da para el dicho dote, quiero y es mi voluntad quel dicho Juan de Ulloa, mi hijo, sea obligado a pagar y pague a la dicha doña Teresa, mi hija, los dichos seis mil ducados sobre seisçientas mil maravedís, poco más o menos, quel dicho don Enrrique de mí reçibió e yo le pagué; lo qual cunpla e pague el dicho Juan de Ulloa, mi hijo, a los plazos y de la manera que se contiene en la obligación y escripturas sobrello otorgadas; lo qual mando quel dicho Juan de Ulloa pague e cunpla de los bienes del mayorazgo o mayorazgos que le dexo; e mi voluntad es de sacar e saco del dicho mayorazgo, por virtud de la falcultad de Su Magestad que para ello tengo, diez mil ducados, e que dellos pague el dicho Juan de Ulloa e cunpla los dichos seis mil ducados que son devidos a la dicha doña Teresa de Ulloa sobre las dichas seisçientas mil maravedís; e ansy mesmo pague a la dicha doña Ysabel de Fonseca, su madre, sesenta mill maravedís en cada un año por todos los días de su vida de la dicha doña Ysabel de Fonseca, por razón de los dichos sesenta mill maravedís de juro que a mi ruego e ynterçesión dio la dicha doña Ysabel de Fonseca en el dicho dote a la dicha doña Teresa, nuestra hija, siendo yo sólo obligado a la dicha dote e siendo así mesmo obligados a ello los bienes de mi mayorazgo.

– Otrosí, por quanto al tienpo que yo casé con la dicha doña Ysabel de Fonseca, mi muger, yo reçibí con ella en dote y casamiento dos quentos e duzientas e sesenta e çincomill maravedís e le mandé en arras duzientas y sesenta y çincomil maravedís, para lo qual e para la paga dello yo obligué todos mis bienes; e porque durante el casamiento, de los maravedís del dicho dote se conpraron para la dicha doña Ysabel de Fonseca los dichos sesenta //3^r mill maravedís de

quitar en ochocientas e quarenta mil maravedís a catorze mil maravedís el millar, mando que se paguen a la dicha doña Ysabel de Fonseca un quento e seisçientas e noventa mil maravedís con que se cunplen los dichos dos quentos e quinientas e treinta mil maravedís del dicho dote e de las dichas arras, que se le paguen entera e cunplidamente a la dicha doña Ysabel de Fonseca; e que los aya en lo mejor parado de mis bienes; e que no le sean quitadas ni descontadas las quinientas mil maravedís que por çiertas sentençias le fueron mandadas pagar de mis bienes, e para en quenta e parte de pago de su dote e arras, por quanto la dicha doña Ysabel no se aprovechó de las dichas quinientas mil maravedís, antes se gastaron en mis pleytos e en lo que pagué al Emperador nuestro señor en tiempo de mis adversidades.

– Otrosí mando que se pague a doña Françisca de Ulloa, mi hermana, muger de don Françisco Osorio, diez mil maravedís que le devo por que yo le presté veinte mill maravedís para pagar a Pedro Mercado, vezino de Medina del Campo, e la dicha doña Françisca, mi hermana, me dio treinta mil maravedís; así que yo le devo diez mil maravedís, mando que se los paguen.

– Otrosí mando que paguen a todos mis criados e a todas e qualesquier personas que parezca que yo devo alguna cosa, o sea en cargo en qualquier manera, todo lo que pareçiere que les sea devido, e se les pague llanamente e sin pleyto alguno, a vista e dispusiçión de la dicha doña Ysabel de Fonseca, mi muger, e de mis testamentarios.

– Otrosí mando a Alvaro de Cosío, mi criado, por el tienpo que me a servido, veinte mil maravedís; e a Busto, mi criado, diez mill maravedís; e a Lezanica, mi criado, ocho mil maravedís, los quales sean dados a cada uno dellos en pago del serviçio que me han hecho; y es mi voluntad que si el dicho Lezanica no viniere dentro //^{3o} de diez años de las Yndias, donde es ydo, que se den los dichos ocho mill maravedís a sus parientes, tomando dellos fianças que se los darán quando venga.

– Otrosí mando a Chanbaril, mi criado, diez mil maravedís, por el tienpo que me sirvió sin partido. E encomiendo a la dicha doña Ysabel, mi muger, e a los dichos mis testamentarios que si vinieren pidiendo otros criados míos, que me ayan servido, de quien yo tenga cargo y no estuvieren satisfechos y pagados de sus salarios e serviçio, que ellos lo paguen e satisfagan lo que les pareçiere que yo les soi en cargo. E les ruego que descarguen mi conçiencia así con éstos como con los que tengo declarados en este testamento, si les pareçiere que mereçen más de lo que les mando.

– Otrosí mando a la Derredençión de los cativos un ducado de oro; e a las hermitas y monesterios e septimas acostumbradas desta çibdad de Toro un real a cada una.

– Otrosí mando que se paguen a çiertos vezinos de Benafarzes trezientos ducados que me prestaron; e a los vezinos de Villalonso mando que les paguen çiertas cargas de çevada, que no sé si son veinte cargas poco más o menos, que me prestaron; e que paguen a la iglesia de Benafarçes lo que pareçiere que yo les devo he está por pagar de çiertos maravedís que me prestaron.

Otrosí, por quanto yo ove vendido a Diego de Bernui, vezino de Burgos, con liçençia e falcultad de la reina nuestra señora, el mi heredamiento e torre de Çúmel, en el obispado de Burgos, que hera del mayorazgo del dicho señor dotor Periañez, mi hahuelo, e la dicha liçençia e falcultad me fue dada condiçionalmenté, para subrogar y poner en el dicho mayorazgo otros tantos bienes; e porque el dicho heredamiento fue vendido en duzientas y noventa mil maravedís, los quales se enplearon en el heredamiento de Peragonzález, que yo compré de don Hernando de Acuña e en los dos mil maravedís de juro que yo compré del comendador Juan de Valdevieso en las rentas e alcavalas de la sal e salvajina desta çibdad de Toro, la qual heredad e dos mil de juro yo obligué e ypotequé al dicho mayorazgo para poner en él otros tantos bienes como el dicho heredamiento de Torre de Çúmel, por ende es mi voluntad de subrogar e subrogo e pongo en el dicho mayorazgo la dicha heredad //^{4o} de Peragonzález e los dichos dos mil maravedís de juro, para que perpetuamente sean avidos y tenidos por bienes de mayorazgo aplicados y vinculados a él con todas las cláusulas y condiçiones de los otros bienes del dicho mayorazgo, e que en ningún tienpo se puedan partir ni dividir ni apartar del dicho mayorazgo.

– Otrosí por quanto la dicha doña Ysabel de Fonseca e yo hezimos otro mayorazgo, el qual dexamos al dicho Juan Gaspar de Ulloa, nuestro fijo, de la mayor parte de nuestros bienes e

hazienda, así por virtud de una facultad que tenemos de la reyna nuestra señora como por vía de mejora de terçio e remanente de quinto, por ende confirmo e apruebo el dicho mayorazgo según e por la forma que en la escriptura del dicho mayorazgo se contiene; e quiero que aquello sea guardado e cunplido con los cargos, aditamentos e obligación en este testamento contenidos; los quales cargos y obligación pongo sobre los dichos bienes por virtud de la facultad que la reyna nuestra señora me dio para hazer el dicho mayorazgo, con las condiçiones y cargos e vínculos que yo quisiere poner en el dicho mayorazgo; por virtud de la qual facultad pongo en el dicho mayorazgo por cargo e condiçiones e cunplimiento de todo lo que al dicho Juan de Ulloa, mi hijo, mando pagar e cunplir por este mi testamento; lo qual quiero e mando que así se haga e cunpla, si de derecho lo puedo mandar e no es ynpedimiento para ello el capítulo e contratación del casamiento del dicho Juan de Ulloa, mi hijo.

- Otrosy nonbro e dexo por tutora e curadora de todos mis hijos a la dicha doña Ysabel de Fonseca, a la qual los encomiendo, para que, como madre e curadora e tutora suya, los administre e gobierne a ellos y a sus bienes.

- Otrosí dexo e ynstituyo por mis herederos universales en todos mis bienes partibles, derechos y açiones que restaren e fincaren fuera de mi mayorazgo al dicho Juan Gaspar de Ulloa e a Baltasar de Ulloa e a Martín de Ulloa e Alonso de Ulloa e a Miguel de Ulloa, mis hijos e de la dicha doña Ysabel de Fonseca, para que partan e ayan los dichos bienes por iguales partes con la bendición de Dios y la mía, tomando en cuenta de lo que le cupiere al dicho Alonso de Ulloa lo que yo le he dado e diere para el camino de //^{4v} Malta, donde va a tomar el ábito de señor San Juan. E a la dicha doña Teresa, mi hija, déxola e ynstitúyola por heredera en la dicha dote, con la qual le mando que se contente y que no pida más parte de mis bienes, pues tiene mucho más de lo que le podía caber de su legítima; e si todavía quisiere heredar e partir con sus hermanos, mando que traya a partiçión e colaçión la dicha dote e todo lo que de mí huviere reçibido. E por quanto en lo que a los dichos Baltasar de Ulloa e Martín de Ulloa e Alonso de Ulloa e Miguel de Ulloa, mis hijos, no les queda ni puede quedar ni caber de mis bienes con qué se puedan sustentar e mantener según su estado, quiero y es mi voluntad que, sobre lo que les cupiere de la legítima de mis bienes, el dicho Juan Gaspar de Ulloa, mi hijo, les cunpla fasta quantía de mil ducados a cada uno dellos, por manera quel dicho Baltasar de Ulloa aya e lieve de mis bienes por su legítima e por esta manda mil ducados y los dichos Martín de Ulloa y Alonso de Ulloa y Miguel de Ulloa cada uno otros mil ducados; lo qual mando al dicho Juan Gaspar de Ulloa, mi hijo, les dé e pague de los bienes partibles, e si de aquéllos no bastasen, se los dé de los bienes del mayorazgo que fundamos yo e la dicha doña Ysabel de Fonseca, su madre, en el qual mayorazgo yo pongo esta obligación e carga por virtud de la facultad que para ello tengo, si de justiçia e de derecho lo puedo hazer; e quiero quel dicho Juan Gaspar de Ulloa sea obligado a ello por virtud deste testamento y por la obligación que tiene de alimentar a sus hermanos y porque yo le dexo el dicho mayorazgo que yo e la dicha doña Ysabel tomamos con este cargo y condiçión. Pero quiero y es mi voluntad que si el dicho Martín de Ulloa huviere hasta çien mill maravedís por la Iglesia, que solamente aya lo que le cupiere de mis bienes de su legítima; e que si fuere menos de mill ducados, quel dicho Juan de Ulloa no sea obligado al cunplimiento de los dichos mill ducados.

- E pora cunplir e executar este mi testamento e las mandas en él contenidas nonbro e dexo por mis testamentarios he executores e cunplidores de este mi testamento a la dicha doña Ysabel de Fonseca, mi muger, e a Juan de Coca e a Françisco de Lada e al prior ques o fue //^{5r} re del monesterio de Sant Alyfonso desta çibdad, a los quales e a cada uno dellos ynsolidum doy todo mi poder cunplido para executar y cunplir este mi testamento e las mandas en él contenidas. E que para ello puedan tomar e tomen por su propia autoridad e sin liçençia de juez tantos de mis bienes muebles e de los frutos e rentas de mis bienes, ansy del mayorazgo en lo que dél sea de pagar, como de los partibles, que baste para cunplir e pagar todas las mandas e legados en este testamento contenidas. Lo qual puedan hazer e fagan dentro del año del derecho e dentro de otros dos años; en los quales dichos tres años no se pueda entremeter el obispo ni

otro perlado alguno, sino que los dichos testamentarios lo puedan hazer e hagan e tengan los dichos tres años para pagar e cunplir las mandas graçiosas, con tanto que las misas e treintanarios e las deudas las paguen luego que yo falleçiere.

- E mando quel prior de Santo Ylifonso, si el dicho cargo açeptare, aya por su trabaxo diez mil maravedís para la Casa.

- Otrósí pido por merçed a la dicha doña Ysabel de Fonseca, mi muger, e ruego e mando al dicho Juan Gaspar de Ulloa, mi hijo, que tengan e sustenten mi casa e mayorazgo e bienes anbos a dos juntamente, syn hazer partiçión alguna, e miren por mis criados e suyos e por los criados de mi padre e de mi casa e se sirvan dellos e de sus hijos e los alleguen e ayuden a sustener sus onrras e vidas como yo lo he fecho; lo qual les encargo así hagan porque en ello me harán mucho plazer e tengo por çierto que en ello harán lo que cunple al acreçentamiento e onrra de su casa e no por ques mi yntençión de en esto los obligar a más de lo que la dicha doña Ysabel de Fonseca e Juan de Ulloa, mi hijo, quisiere hazer de su voluntad.

- E mando queste mi testamento e lo en él contenido sea firme e se cunpla en todo e por todo, según en él se contiene. E revoco otro qualquier tes-//^{sv} tamento o testamentos o codiçilo o codiçilos que en qualquier manera yo haya fecho; e qualquier manda o mandas, donaçión o donaçiones que antes de agora yo haya fecho en lo que fueren contrarias a este testamento las revoco e quiero que no tengan fuerça ni efeto alguno, salvo este testamento que agora fago e otorgo, el qual quiero que vala por mi testamento, e si no valiere por testamento, que vala por codiçilo o por mi postrimera voluntad, en la mejor vía e forma que de derecho logar aya.

En firmeza de lo qual otorgué esta carta de testamento e todo lo en ella contenido ante Bartolamé López de Xema, escrivano e notario público del número de la dicha çibdad de Toro por sus magestades que a esto fue presente, al qual rogué que lo escriviese o fiziese escrivir e lo sygnase de su sygno e a los presentes que fuesen dello testigos. E el dicho Diego de Ulloa Sarmiento lo firmó de su nombre en el registro desta carta.

Que fue fecho e otorgado en la çibdad de Toro, a deziocho días del mes de octubre, año del naçimiento de nuestro señor Ihesu Cristo de mil e quinientos e treinta e seis años.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es e para ello llamados e rogados: el bachiller Diego Aries de Yebra e Alonso Çaço e Françisco Garçía e Antonio de Valderas e Mateo Calero, vezinos de Toro.

Diego de Ulloa.

Va escripto entre renglones o dizen los, o dizen las; vala y no le enpezca.

E yo el dicho Bartolomé López de Xema, escrivano e notario público sobredicho, en uno con los dichos testigos presente fui a lo que dicho es, e de otorgamiento del dicho Diego de Ulloa Sarmiento esta carta e testamento fize escrivir para el dicho Diego de Ulloa Sarmiento, según que ante mí pasó, e por ende fize aquí este mío sino atal en testimonio de verdad. Bartolamé López de Xema.

- 2 -

1537, agosto, 11-12. Toro.

Diego de Ulloa Sarmiento, señor de Villalonso, agrega dos codicilos a su testamento, otorgado el 18 de octubre de 1536 ante Bartolomé López de Gema.

A. A.D.M., Sec. Villalonso, leg. 5, n.º 29. Papel, pliego en dos hojas. Escritura procesal.

R. A.D.M., Sec. Villalonso, leg. 4, n.º 3, fol. 14r-14v. En Protocolo del notario Diego de Cosío.

Yn Dey nomine amen. Sepan quantos esta carta de codeçilo vieren cómo yo Diego de Ulloa Sarmiento, señor de las villas de Villalonso e Benafarzes, digo que por quanto yo ube fecho e otorgado mi testamento e postrimera voluntad ante Bartolomé López, escrivano del número desta dicha çibdad, e confirmando commo confirmo el dicho testamento, e aviéndole por bueno, e mandando commo mando que se guarde e cunpla todo lo hen él contenido, añadiendo en el

dicho testamento por vía de codeçilo mando que se pague al bachiller Juan de León, vezino de Fuente el Sauco, çien ducados de oro que me prestó este presente año para segar mis panes; de los quales él tiene un conoçimiento mío, e mando que luego se le paguen.

Otrosy mando que se pague a doña Ysabel de Fonseca, mi muger, todo lo que se le deviere o oviere de aver, asy de su dote commo de sus arras e bienes multiplicados, bien pagado en los bienes quella quisiere e escogiere, e que en esto non le sea puesto ynpedimento alguno.

– Mando Aldrete, mi criado, en pago del tienpo que me a servido, el cavallo alazán que yo tengo.

– Yten mando a Bernaldino, hijo de Juan Cubero, dos mill maravedís por cada año de los que me a servido; e que se le den allende de lo que a resçebido de mí e yo le he dado.

– Otrosy, por quanto yo mandé Aliseda, mi criado, diez mill maravedís para su casamiento, e dellos ya le pagado los seys mill maravedís, mando que le paguen los quatro mill maravedís restantes.

– Otrosy mando a Chanbaril, mi criado, allende de la manda que le hize en el dicho testamento, un açor prima navarro que yo tengo. Es el mejor de los que tengo.

– E a Maseda, mi criado, mándole el otro azor viejo.

E es mi voluntad que Alvaro de Cosío, mi criado, tome en cuenta a parte de pago de la manda que yo le hize en el dicho testamento un caballo que yo tengo, castaño, e que lo tome en lo que bale, e que sobre aquello le sea cunplido en dineros lo que yo le mando por el dicho testamento.

Lo qual todo que dicho es en este mi codeçillo mando que se guarde e cunpla e bala enteramente, demás e allende de lo contenido en el dicho // testamento por vía de codeçillo e postrimera voluntad, en la mejor forma e manera que puede e deve baler de derecho. En firmeza de lo qual lo otorgué ante Diego de Cosyo, escrivano público de sus Magestades e del número de la dicha çibdad de Toro, que a ello fue presente, e testigos deyuso escriptos.

Que fue fecho e otorgado en la dicha çibdad de Toro, a honze días del mes de agosto, año del naçimiento de nuestro salvador Ihesu Cristo de mille e quinientos e treynta e syete años.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: frey Juan de Balcázar, prior de la casa e monesterio de Sant Alifonso, e frey Christóval [de Toro, frayle del mismo monesterio, e el bachiller Diego Arias de] Yebra e Hernando de Torres e Lorenço García, vezinos todos de la dicha çibdad.

E firmólo de su nombre en este registro desta carta el dicho otorgante.

Diego de Ulloa.— Juanes de Balcázar, prior.— Arias, bachallarius.— Por testigo: Lorenço García.

E después de lo susodicho, en la dicha çibdad de Toro, doze días del mes de agosto del dicho año, en presençia de mí el dicho Diego de Cosyo, escrivano, el dicho señor Diego de Ulloa confesó que devía a Mallarida dos mill maravedís de su acostamiento y quiere que se le paguen.

– Asy mismo confesó que debía a un Juan de Peragonçález mill maravedís que también quiere que se le paguen. Estando presente por testigo Françisco de Lada.

– Asy mismo mandó el dicho señor Diego de Ulloa dar a Maseda el cavallo Sayagués. Estando presentes por testigos el señor Martín de Ulloa e Françisco de Lada, vezinos desta çibdad.

E yo, el dicho Diego de Cosyo, escrivano e notario público sobredicho, en uno con los dichos testigos presentes fuy a todo lo que dicho es, e de ruego e otorgamiento del dicho señor Diego de Ulloa este codeçillo fize escrevir segund que ante mí pasó, e por ende fyze aquí este mío signo atal (*signo*) en testimonio de verdad. Diego de Cosío (*rúbrica*).

– 3 –

1537, agosto, 20. Toro.

Diego de Cosío, escrivano y notario público de la ciudad de Toro, da testimonio de la aceptación por doña Isabel de Fonseca de la tutoría y curaduría de sus hijos menores, tal como lo dispusiera en su testamento su marido, Diego de Ulloa Sarmiento y procede a hacer inventario de los bienes muebles pertenecientes al mismo.

R. A.D.M., Sec. Villalonso, leg. 4, n.º 3, fols. 15r-21v. Copia en el registro de escrituras del notario Diego de Cosío.

En la noble çibdad de Toro, a veynte días del mes de agosto, año del naçimiento de nuestro señor e salvador Ihesu Cristo de mill e quinientos e treynta e syete años, antel noble señor Diego Ruyz, alcaldde executor en esta çibdad de Toro, y en presençia de mí, Diego de Cosyo, escrivano e notario público de sus magestades en la su corte y en todos los sus reynos e señoríos e uno de los escrivanos del número desta dicha çibdad de Toro e de los testigos deyuso escriptos, paresçió presente la señora doña Ysabel de Fonseca, muger de Diego de Ulloa Sarmiento, defunto, vezino desta çibdad de Toro, e dixo que por quanto el dicho Diego de Ulloa es fallestido desta presente vida e quedó por sus hijos e del dicho Diego de Ulloa a Juan de Ulloa Sarmiento e a Baltasar de Ulloa e a Martín de Ulloa e a Alonso de Ulloa, de los quales dichos sus hijos son menores de veynte e çinco años Martín de Ulloa e Alonso de Ulloa a Miguel de Ulloa, y el dicho Diego de Ulloa en su testamento e postrimera voluntad la nombró por tutora e curadora de los dichos sus hijos, que ella agora quería çetar e çetaba el dicho cargo de curadora de los dichos sus hijos e está presta de hazer la solenidad e juramento quen tal caso se requiere.

E luego el dicho señor //15^v alcalde tomó e reçibió juramento en forma de la dicha señora doña Ysabel de Fonseca, e a la confisyón del dicho juramento dixo que juraba a Dios e a esta cruz (*cruz*) e a las palabras de los Santos Evangelios, doquier que más largamente están escriptas, de administrar las personas e bienes de Martín de Ulloa e Alonso de Ulloa e Miguel de Ulloa, sus hijos menores de veynte e çinco años e mayores de catorze, e que en todo haría aquello que buena curadora deve e es obligada a hazer en semejantes casos; la qual dixo: «sy juro» e «amén».

E luego el dicho señor alcalde dixo que daba e dió todo su poder conplido a la dicha señora doña Ysabel para que pueda usar y exerçer el dicho ofiçio de tutoría e curadoría de los dichos sus hijos, e enterponía e ynterpuso a hello su abtoridad e decreto judiçial, en tanto quanto de derecho lugar aya, e non más ni aliende. A lo qual fueron presentes por testigos a lo que dicho es rogados e llamados.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es rogados e llamados: Alvaro de Cosyo e Gonzalo de Veranga e Gonzalo de Arguello.

Diego Ruyz (*rúbrica*).

E después de lo susodicho, en la dicha çibdad de Toro, este dicho día, mes y año susodichos, antel dicho señor alcalde y en presençia de mí, el dicho escrivano, la dicha señora doña Ysabel dixo que por quanto oy dicho día que son veynte días deste presente mes de agosto se cumplen los nueve días a ques obligada a encomençar a hazer el ynventario de los bienes del señor Diego de Ulloa, nombra los bienes syguientes, que son:

- Un cavallo ruçio de ruan.
- dos potros hoberos de a dos años.
- e unos seys paños de tapaçinco buenos e dos antepuertas.
- yten más un caballo ruçio de caç; anda Alisida en él.
- otro potro de tres años ruçio, de caça, tordillo.
- otro cavallo de caça que se llama Sayagués, que mandó su merçed dar a Maseda.
- otro cavallo alazán, que mandó su merçed dar Aldrete.
- otro cavallo castaño de çinco años.
- más una mula pequeña de mi señora.
- más dos azémilas negras con sus alvardas.
- más un asno con que se tray agua.
- más dos açores que heran de su merced; el uno mandó a Maseda y el otro a Chambaril.

Memoria de las cosas que avía en la cámara de su merçed e tenía Bernaldino a su cargo. Son las syguientes:

- En una arca encorada estava:
- una ropa de veyntedosén y un gaván del mesmo paño.
- más un saya verdoso de caça.
- más un pedaço de fustán pardillo, que ay quatro baras e media.

- más unos guantes de nutria e unas medias calças de aguja blanca.
- más dos cuerdas de ballesta (son tres).
- más un axedrez con sus juegos.
- más una cadena de galgo e unas turquesas de arrebatat el pico a los açores.
- En otra arca encorada:
- más dos peynadores y dos toallas de lavar las manos.
- más dos caperuças. //
- 16v- más quatro sonbreros, los dos biejos e los dos razonables.
- más çinco paños de grana de una cama de canpo.
- una gorrica de tafetán y otra de paño, vieja.
- unos antojos con una guarneçión de plata.
- más dos arquillas negras de escripturas.
- más un jubón de raso viejo (tiénelo mi señora doña Ysabel).
- más dos pares de calças nuevas negras, que llevó Martín de Ulloa.
- Más otra arca ensayalada en palençia colorada y en ella lo syguiente:
- una ropa tendida de contray con un pasamano por la delantera.
- más otra ropa frisada de veynteno, que tray el señor Juan de Ulloa.
- más dos capuzes de veynteno frisados, el uno abierto y el otro çerrado.
- más una ropa de tafetán (que tiene mi señora doña Ysabel).
- una cuera de cuero negra.
- una capa de veyntedosén tundida.
- dos bonetes, uno nuevo y otro traydo.
- unos çapatos de terçiopelo.
- una gorra negra trayda.
- una espada angosta con una bayna de terçiopelo.
- más una chavarreta de çaça.
- más unos guantes de cordobán.
- más otros guantes traydos.
- más una berga de ballesta.
- Más en otra arca ensayagada en berde y colorado y en ella lo syguiente:
- una caxa blanca y otra colorada.
- unas cabeçadicas esmaltadas de plata (començamos por la caxa colorada).
- más un tahely con tres borlas colaradas.
- más un frontal de cavallo de seda negra.
- más una borla de punal de sirgo naranjado.
- más otro frontal de sirgo colorado.
- otra borla de puñal de sirgo naranjado, verde, colorado, azul y blanco.
- más seys borlas de sylla de la gineta de sirgo de colores.
- más dos pares de sementales de sirgo naranjados. //
- 17r- más quatro borlas de seda azul de syella a la gineta.
- más unos cordones, que son quatro cordones de oro y seda negra.
- más dos tornillos dorados de freno de la gineta e un hevijón e una charnela.
- más un pano de grana aperfilado de seda amarilla, ques de una sylla de la gineta.
- un freno dorado, que tiene el señor Juan de Ulloa.
- más en una caxa colorada, unas cabeçadas angostas de plata.
- más una recata de lana colorada y verde y amarilla.
- más unas estiveras marqueñas de la gineta.
- más una caxa de una espada negra.
- más una espada gineta bieja.
- más un bracamarte de çaça dorado.

- más una hacha de armas dorada, guarnesçida de terçiopelo.
- dos pares de nóminas de cavallo biejas.
- unos arçones d'estribos.
- más una çincha nueva de la gineta.
- más un almártiga de cavallo nueva.
- más una guarneçión de una espada vieja.
- dos pares d'espuelas de la gineta, guarnesçidas en sus correas.
- unas riendas de cavallo.
- más un Arte de gramática
- más un libro de çetrería de çaça.
- Más en un arquetón dorado y en él lo syguiente:
- unos pedaços biejos de peña negra.
- un gorjalín de malla.
- dos pares de pantufos de terçiopelo, unos viejos y otros nuevos.
- una toca de camino de olanda.
- una caperuça pardilla de monte.
- más dos libros de rezar, de pregamino.
- Más otra arca colorada, ensayalada de colorado, y en ella lo syguiente:
- unas coraças de brocado carmesy pelo. //
- 17v- más un caparazón biejo encarnado plateado.
- más unas charnelas de coraças de raso carmesí, blanco y colorado.
- más un cuero de perro.
- más una caperuça de terçiopelo e una barbera de camino.
- más veynte capirotos de açor.
- una caxa y en ella syete guantes de açor.
- más quatro moldes de capirotos, e un fiador.
- más en otra caxa pequena dos guarneçines d'espada dorado, con dos pomos.
- más unos juegos de axedrez blancos con sus tablas.
- Más un arca bieja y en ella lo syguiente:
- más un tablero de axedrez viejo.
- una aljava colorada.
- más quatro pares de açiones negros de mula (son çinco pares).
- más tres pares de riendas nuevas (son quatro pares).
- más otro par de açiones de mula doblados (están en otra parte).
- más dos petrales negros de lastradiota.
- más otras riendas de mula (están en otra parte).
- más una gazapera destradiota.
- más unas cabeçadas nuevas.
- más unas cinchas de cáñamo nuevas.
- más dos frenos, uno de la brida y otro de la gineta.
- un hierro de lança de punta de diamante.
- unas turquesas de bodoque.
- unas cabeçadicas biejas doradas.
- dos pies de cama de campo de hierro.
- un almártiga de cuero vieja.
- dos hierros, uno de xáquima de cavallo y otro de almártiga.
- unas manicotas de cuero de cavallo.
- dos clavijas de travones de hierro.
- una llave grande de hierro (de Granada).
- más otro freno de la estradiota syn cabeçadas.

- dos espuelas doradas. //
- 18r- más dos ballestas syn gafas.
- más dos copones de vidrio dorados, con sus caxas.
- una rodela dorada y una trastera de cavallo.
- más un cosolete con dos capaçetes y una barbera.
- más dos guarneçiones de braços, entiéndese una (tasáronse arriba).
- más una sylla de la gineta nueva.
- más otra de l'astradiota, aforrada en terçiopelo carmesí.
- más otra sylla de l'astradiota, de terçiopelo, con su guarneçión.
- más otra sylla de cuero de l'astradiota.
- más un almártiga.
- más otra sylla bieja.
- un çamarro
- más una ballesta que tiene Maseda, con su gafa.
- más un gabán e un sayo berde de çaça.
- más un lança gineta con su hierro.
- más una barjuleta.
- más un carcajo de cuero negro.
- más deziocho birotos e dos rallones.
- más una ropa de chamelote negra nueva y otra vieja.
- más un çafre verde de çaca e unos calçones verdes.

Lo que se halló en la despensa es lo syguiente:

- una media hanega con su rasero, e un medio çelemín.
- una arca de hechar pan y otro arquilla bieja.
- una pesa romana.
- un cuero d'echar vino.
- una talega nueva en que hechan pan y lo pesan.
- una tinaja de agua nueva, buena.
- una çesta en que traen uhebos.
- una cochilla grande con que parten carne y un cochillo pequeño.
- media dozena de platos de barro.
- una artesica de hechar carne y dos tajadores.
- dos jarros pegados.
- una copa de bidrio. //
- 18v- dos candeleros de palo.
- dos botas de hechar vino.

Lo que se halló en la cozina es lo syguiente:

- quatro cántaros de cobre.
- çinco sacos, uno biejo y los quatro buenos.
- un almariz grande con su mano.
- una olla grande de cobre.
- una estrelledera de hazer huevos, con sus tres pies.
- un cavallo de hierro.
- tres çaquelas de cobre con dos coberteras.
- dos asadores grandes.
- unas parrillas.
- una paleta de hierro para hazer huevos.
- una coladera pequeña.
- dos cuchares, una pequeña y otra grande.
- una caldera de colar paños.

- un calderico con dos asas de sacar agua.
- otra caldera grande.
- una tinta de hechar agua.
- dos sartenes, una grande y otra pequeña.
- más otra cobertera de una caçuela pequeña.
- una tabla de nogal para picar la carne.

Lo que se halló en el aparador, que tenía el repostero, que era su cargo de guardar, es lo syguiente:

- tres jarros de plata, uno está empeñado por quatro dineros.
- tres candeleros y otro questá enpenado por IIII.º dineros.
- dos saleros de plata, uno quebrado.
- quatro cuchares de plata (son çinco cuchares).
- dos sábanas (viejas).
- tres tablas de manteles nuevos y otras dos tablas viejas.
- çinco toallas.
- una caja de cochillos viejos.
- veynte e ocho pañizuelos.
- dos escudillas de plata de orejas. //
- 19r- unas tigeras d'espebilar (son dos pares y dos candeleros de aiófar).
- veynte e quatro platos y scudillas de peltre.
- un arca ensayalada en cuero en que se guarda todo.
- çinco platos medianos y grandes de peltre.

Tapaçería

- tres goteras de la cama de tapaçería buena.
- dos paños de ras, que llaman de las virtudes.
- otros dos paños grandes viejos de sala.
- otro paño de ras, copanero de los de las virtudes.
- un paño de verdura biejo del aparador.
- otro paño pequeño de ras viejo.
- dos entrepuertas nuevas d'entornay.

Alhonbras:

- una alhonbra grande, que llaman de brocado.
- tres alhonbras pequeñas de ruedas (están aparte, cada una por sy, en la tasa).
- otras tres alhonbras mayores traydas (están sacadas cada una por sy en la tasa).
- un cobertor de grana viejo.
- otro pano de pare, muy viejo.
- un pano de mesa de grana, con su buelta a la redonda de seda azul.
- una cama de paramentos blanca, con sus tiras negras labrada.
- dos colchas d'olanda grandes y otra bieja.
- dos mantas fraçadas blancas.
- dos biejas, que son quatro.
- doze sábanas de lienço de a quatro piernas.
- quatro sábanas pequenas de a tres piernas.
- otras dos sábanas de a quatro piernas, biejas.
- media dozena de almohadas de ras biejas.
- dos reposteros de armas, uno razonable y otro muy traído.
- dos camas de almohadas labradas, las de una cama amarillas y las de la otra negras.
- quatro almohadas coloradas biejas.
- dos almohadas negras biejas. //

- 19v- diez colchones grandes de ruan, los nueve buenos y el otro viejo.
 - otros dos colchones pequeños traydos.

Camas de gente

- quatro colchones de gente.
- de las dueñas, una cama con dos colchones y su manta blanca y un repostero.
- otra cama de Losada, con su manta colorada y dos colchones.
- otra cama en la caballeriza para los moços, con su manta y repostero y colchón.
- otra cama del despensero, que tiene otro tanto.
- otra cama en la cocina, que tiene lo mesmo, lo qual todo es traydo.
- otra cama de los pajes con lo mesmo.
- una mesa de cuartos.
- otra mesa de su merçed; traéla con sus aparejos.
- otra mesilla larga de cortar, para el aparador.
- otros tres colchones de ruan pequeños bazíos.
- una çoçora de pluma.
- unas tres mesillas blancas que traxeron de Salamanca.
- una artesa grande.
- una caldera pequeña.
- unos morillos.
- de braseros, uno grande y otro pequeno quebrado.
- tres artesas pequeñas.
- dos mesas grandes en questán las rimas.
- unas treldes.
- un sombrero de terçiopelo.
- un colador de açófar.
- un calentador.
- quatro guademaçís biejos.
- un cobertor de paño blanco.
- tres fundas biejas.
- tres argadillos con sus pies.
- unos hierros de garfios.
- un belador de nogal.
- dos tinajas en que tienen agua.//
- 20r- una nasa llena de lana.
- más çinquenta y seyes baras de lienço delgado.
- quarenta baras de lienço grueso d'estopilla.
- un arca bieja en questá la ropa blanca.
- dos arcas grandes biejas de conservas.
- otra de las candelas.
- un lançón de su merçed.
- más ocho varas de lienço.
- quatro almohadas pequenas blancas.
- tres camisas de olanda de su merçed.
- quatro toallas de lienço, buenas.
- tres toallas alimaniscas ya biejas.
- unos chapines balençianos de la senora dona Ysabel.
- tres syllas biejas de mula syn freno ni aparejos.
- otra sylla de la senora dona Ysabel, con su aparejo.
- un rastrillo.
- un adarga de su merçed.

- un baçín de cobre nuevo.
- dos camas de cordeles.
- una alayuela con su caxa.
- una manta parda.
- más quatro camas de tarimas, las dos grandes e las dos pequeñas.
- una cama de Françisca y otra de Ysabel, que tiene cada una dellas su alfaman de manta y colchón.
- otra cama de Juana, con su manta e su colchón.
- otras seys almohadas biejas de verdura.
- una mesylla de nogal pequeña.
- una caxa de caxones, con quatro caxonicos y su tapadera.
- un frasco d'estano.
- syete libras de hilado.
- dos caxones grandes donde está toda la ropa.
- una fitera d'espadar lino.
- una mesa pequena, en que comen las mugeres.
- más una bara de medir.
- un panizico de mesylla verde biejo.
- un braserico pequeno.
- un alhonbrilla pequeña vieja.
- una baçía de açófar. //
- 20v- quatro almohadicas chequitas de las de cama.
- una arca encorada negra en cuero negro.
- otra arca encorada grande y en ella dos cofres pequeños y en el un cofre un arquita.
- y unas quatro almohadas cortadas.
- una toalla.
- una almohadica de la senora dona Ysabel.
- más nueve arrobas de lana.
- más doze mill maravedís que se traxeron del açor de Portugal, de los quales se an de sacar veynte dineros que se gastaron en traer el potrero que traxo el señor Martín de Ulloa para Diego de Ulloa, que aya gloria; los diez gastó el dicho Martín de Ulloa para lo traer e los diez que le dieron, de manera que resta dellos quatro mill e quinientos maravedís.
- honze ovillos de hilo.
- un cofrezico de relicas.
- una çesta de binbre blanca con honze ovillos de hilo de decor.
- çinco sillas de caderas y dos de madera de cubo y una silla de nogal de asyento d'escrevir.
- una horquilla de hierro de valestas.
- una verga de valesta.
- una mesa de dos visagras de hierro; es mediana, con su banco con dos açones.
- una mesa redonda con pie labrado de talla.
- un libro de Arasmo, pequeño.
- una vara de los açores, con sus pies.
- tres nasas de los naranjos.
- un caballo de tener sillas; es de madera.
- una guarniçión de terçiopelo vieja, con clavazón de latón.
- dos estrivos de mula.
- dos alpartazes de hierro, con dos puntas d'escarpas.
- una caxa de tener virotes, que tiene unas pieças de herramientas y dos çepillos. //
- 21r- unas botas envesadas.
- unos escarpines.

- dos panos de narizes.
- una brugaca de caça.
- unas alforjuelas.
- una escobilla de linpiar.
- un cavallo de hierro.
- unas manos de almirezes (es una).
- un rallo.
- IIII.º camisas, las dos nuevas.
- una cama de canpo de madera e çinchas.
- un aforro de peña negra.
- otro aforro de peña blanca.
- una aguja con su asta de armas.
- VII varas de paño de Perpignan leonado, que estavan en casa de Françisco, el sastre, que costó a XII reales e levolo Juan Bezerra a diez reales, en cuenta de lo que a de aver por su hermano el paje, a cuenta de Cosyo.
- unas cubiertas de bufaz de cavallo pintadas.
- un peso de valanças con sus pesas.
- otra mesa grande de pieças.
- un arca grande vieja.
- dos caxones de Barçelona (son de mi señora).
- una silla de caderas vieja.
- una cadena de hierro vieja.
- una baçinica pequeña.
- otra arca blanca.
- un paño de mesa de grana, con apañaderas de terçiopelo azul.
- quarenta y tres varas de lienço curado.
- quarenta y tres varas d'estopilla curada.
- una mesa grande de una pieça, con un vanco y tres visagras. //
- 21v- las calças de aguja están en otro número.
- las losas que ay en el zaguán y calle y patio.
- los seys pavos de Villalonso.
- cubas de la bodega de Toro.

INDICE

PRESENTACION	7
FUENTES DOCUMENTALES PARA LA HISTORIA DE ZAMORA (Ponencias)	23
M. ^a SOLEDAD ARRIBAS: <i>Fuentes documentales de Zamora en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid</i>	27
M. ^a CARMEN GUZMÁN PLA: <i>Fuentes documentales para la Historia de Zamora en el Archivo Histórico Nacional</i>	45
M. ^a ROSARIO PARRA CALA: <i>Emigrantes zamoranos a Indias en el siglo XVI</i>	55
M. ^a DEL CARMEN PESCADOR DEL HOYO: <i>Fuentes documentales para la Historia de Zamora en el Archivo General de la Administración del Estado</i>	109
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DE DIEGO: <i>Fondos documentales en el Archivo General de Simancas. El Consejo de Hacienda</i>	121
LORENZO RUIZ FIDALGO: <i>Fuentes manuscritas para la Historia de Zamora en la Biblioteca Nacional</i>	137
FLORIÁN FERRERO FERRERO: <i>El Archivo Histórico Provincial de Zamora, fuente indispensable para el estudio de la Historia de Zamora</i>	149
ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE ZAMORA: <i>El programa de reprografía de la documentación de los Monasterios de Clausura de la provincia de Zamora</i>	195
EDUARDO J. MARCHENA RUIZ, PEDRO GARCÍA ALVAREZ, MARIÁNGEL DE CASO CAÑIBANO, MARÍA FUENCISLA GARCÍA CASAR,* PILAR MARTÍN CABREROS, MARÍA ISABEL GALICIA PINTO: <i>Sistema de organización y fondos del Archivo Municipal de Zamora</i>	199
RAMÓN FITA REVERT: <i>Los archivos y bibliotecas de las diócesis de Zamora como fuentes documentales</i>	219
GERARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ: <i>Documentación Histórica del Archivo de la Excm.a Diputación de Zamora</i>	275
ENRIQUE FERNÁNDEZ-PRIETO DOMÍNGUEZ: <i>Importancia de los Archivos Nobiliarios en Zamora</i>	287

COMUNICACIONES FUENTES	301
ALBERTO JOSÉ GARCÍA DIEGO, JOSÉ CARLOS DE LERA MAÍLLO, FRANCISCO JAVIER LORENZO PINAR, JOSÉ RAMÓN LÓPEZ VALLINA: <i>Documentación medieval del Monasterio de Valparaiso</i>	303
PILAR OSTOS SALCEDO: <i>Confirmaciones en la Cancillería Real Castellana. Capellanías de San Ildefonso y de San Juan de los Gascos de Toro</i>	309
F. PABLO FERNÁNDEZ ALCALÁ: <i>El Cartulario Municipal de Castroverde de Campos</i>	323
JOSÉ ANTONIO MARTÍN FUERTES: <i>La Hermandad de 1448 entre los Concejos de León, Zamora, Astorga y Toro</i>	337
M. ^a LUISA SÁNCHEZ RIVERA: <i>La Familia Enríquez en la documentación de Mercedes y Privilegios, Ventas y Confirmaciones del Archivo General de Simancas</i>	351
M. ^a ANTONIA VARONA GARCÍA: <i>Pleitos del Cabildo-Catedral de Zamora en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid</i>	359
M. ^a JOSEFA SANZ FUENTES: <i>Un noble zamorano ante la muerte: Testamento, codicilo e inventario «post mortem» de Diego de Ulloa, Señor de Villalonso</i>	369
MIGUEL ANGEL JARAMILLO GUERREIRA: <i>Génesis de la documentación del Archivo Histórico Diocesano de Zamora. Los notarios de la Audiencia Episcopal</i>	389
M. ^a TERESA GONZÁLEZ BALASCH: <i>San Pedro de la Nave, Priorato de Celanova, según un manuscrito del siglo XVII</i>	399
CONCEPCIÓN CAMARERO BULLÓN: <i>Proceso de realización del Catastro de Ensenada en las antiguas provincias de Toro y Zamora</i>	405
CONCEPCIÓN CAMARERO BULLÓN, FERNANDO ARROYO ILERA: <i>Las operaciones-piloto de Tagarabuena (Toro) y Arcenillas (Zamora) en el marco del Catastro de Ensenada</i>	419

ACTAS

ACTAS

ACTAS

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS
"FLORIAN DE OCAMPO"
CSIC
DIPUTACION DE ZAMORA